

# CIRCULAR ASFI/ 032 /2010

La Paz.

20 DE ENERO DE 2010

DOCUMENTO :R-6329 ASUNTO :NORMAS

:NORMAS GENERALES

TRAMITE

:T-481904 - CN/ ASFI RESUELVE APROBAR

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, que serán incorporadas en el Capítulo XVI del Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las modificaciones consisten en lo siguiente:

En la Sección 6, Artículo 2°, se incorpora tres numerales. El numeral 6 relacionado con la transferencia de cartera de créditos, el numeral 7 referido a las limitaciones al momento de contratar la provisión de productos y/o servicios y el numeral 8 relacionado con la transferencia, cesión o venta de activos de la entidad. Asimismo, se elimina el numeral 6 anterior.

Atentamente.



Adj. lo citado PVG

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" Piso 4, Torre Este • Telf.: 2331212 Fax: 2330001 • Casilla Nº 6118

El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484

Cochabamba: Av. Ramón Rivero Nº 270 • Edif. Oruro Mezzanine • Telf: (591-4) 4524000 • Fax: (591-4) 4524000

Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla N° 1359

Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776

Línea gratuita: 800 103 103 • www.asfi.gov.bo • asfi@asfi.gov.bo



**RESOLUCION ASFI Nº 055 /2010**La Paz, 20 ENE 2010

#### **VISTOS:**

EL Informe Técnico ASFI/DNP/R-1824/2010 de 8 de enero de 2010 y el Informe Legal y ASFI/DNP/R-1938/2010 de 8 de enero de 2010, emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero incorporar a otras entidades existentes que realicen en forma habitual actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley de Bancos.

Que, el artículo 153 del citado cuerpo legal señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, que tiene como objeto institucional mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el inciso h) del artículo 79 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, señala que las entidades de intermediación financiera no bancaria no podrán transferir bienes inmuebles de uso y cartera de créditos, sujeta a reglamentación de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financiera actualmente, Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.



1



Que, mediante Resolución SB N° 34/2008 de 10 de marzo de 2008, emitida por la Ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se incorpora a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras como entidades de intermediación financiera no bancaria.

Que, a través de Resolución ASFI N° 412/2009 de 23 de noviembre de 2009, emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprueba las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, eliminándose del último párrafo del artículo 3°, Sección 2 el requisito que establece que para la elaboración e implementación del Plan de Acción, la Institución Financiera de Desarrollo podrá recurrir al apoyo de un consultor independiente o dependiente inscrito en el Registro de Consultores.

Que, mediante Resolución ASFI N° 530/2009 de 17 de diciembre de 2009, emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprueba modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, incorporadas en el Capítulo XVI, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Informe Técnico ASFI/DNP/R- 1824/2010 de 8 de enero de 2010, se recomienda la modificación del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, con el objeto de tener mayor control sobre la transferencia de cartera de créditos, la contratación de bienes y/o servicios y la transferencia, cesión o venta de activos; que las Instituciones Financieras de Desarrollo realicen.

Que, de acuerdo al Informe Legal ASFI/DNP/R- 1938/2010 de 8 de enero de 2010, se establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones propuestas al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, mismas que no contravienen disposiciones legales vigentes.

# **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Suprema N° 00397 de 7 de mayo de 2009, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Ernesto Rivero Villarroel, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.



2



# **RESUELVE:**

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, incorporadas en la Sección 6, Artículo 2°, Capítulo XVI, Título I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.



Msc. Lic. Ernesto Rivero V.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

PVG/HRM



3

inea gratuita: 800 103 103 • www asfi gov ho • asfi@asfi gov ho

### SECCIÓN 6: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO

**Artículo 1º - Operaciones.-** La IFD que cuente con Licencia de Funcionamiento podrá realizar las actividades de intermediación financiera que se detallan a continuación:

# 1. Operaciones pasivas:

- 1.1 Recibir depósito de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo. La captación de dinero en cuenta corriente será autorizada, en cada caso, por ASFI.
- 1.2 Emitir y colocar cédulas hipotecarias conforme lo establecido en el artículo 40° de la LBEF.
- 1.3 Emitir y colocar bonos.
- 1.4 Contraer obligaciones subordinadas.
- 1.5 Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB), entidades bancarias y financieras del país y del extranjero.
- 1.6 Aceptar letras giradas a plazo contra si mismos, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios.
- 1.7 Emitir, descontar o negociar valores y otros documentos representativos de obligaciones.
- 1.8 Emitir tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI.

# 2. Operaciones activas y de servicios:

- 2.1 Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarías, combinadas y otras que estén reglamentadas por ASFI.
- 2.2 Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año.
- 2.3 Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento.
- 2.4 Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operación de comercio exterior.
- 2.5 Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.
- 2.6 Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas.
- 2.7 Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.
- 2.8 Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.
- 2.9 Alquilar cajas de seguridad.
- 2.10 Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro.
- 2.11 Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI.

- 2.12 Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI.
- 2.13 Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
- 2.15 Invertir en el capital de empresas de servicios auxiliares financieros, previa autorización de ASFI.
- 2.18 Sindicarse con otras entidades financieras para otorgar créditos o garantías sujeto a reglamentación de la ASFI.
- 2.19 Mantener saldos en Bancos Corresponsales del Exterior.
- 2.20 Administrar fideicomisos y mandatos de intermediación financiera; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.

**Artículo 2º - Limitaciones y Prohibiciones.-** En concordancia con lo establecido en la LBEF la IFD no podrá :

- 1. Otorgar créditos a los fundadores, miembros de Asamblea, a los Directores, miembros de los Comités y Asesores permanentes de la IFD.
- 2. Otorgar o mantener créditos con sus ejecutivos, funcionarios o grupos de prestatarios vinculados a ellos, dentro del alcance del artículo 50° de la LBEF.
- 3. Otorgar créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) de su patrimonio neto, si los mismos tienen garantía personal.
- 4. Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más de tres por ciento (3%) de su patrimonio neto. Se exceptúan los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la IFD. Este último límite podrá alcanzar el diez por ciento (10%), previa autorización expresa de ASFI.
- 5. Conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) de su patrimonio neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por ASFI en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.
- 6. Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en la Sección 2, Capítulo IV, Título V de la RNBEF, y se cuente con la no objeción de ASFI.
- 7. Contratar, para la provisión de productos y/o servicios, a empresas o personas vinculadas con los fundadores, miembros de la Asamblea, directores, ejecutivos o miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones.
- 8. Transferir, ceder o vender activos de la entidad con excepción de inversiones en instrumentos financieros y bienes recibidos en recuperación de créditos, de manera total o parcial, salvo autorización de ASFI.